

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Septiembre 22 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 31 de agosto del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Declaración y Disolución de Sociedad Patrimonial de Hecho, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00265-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1483**

Cali, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00265-00  
DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE  
HECHO**

Revisada la presente demanda de DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO interpuesta a través de apoderado judicial por la señora YAMILETH ORTIZ JURADO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberán ACLARAR y/o precisar las pretensiones de la demanda, considerando que se incoa acción tendiente a que se declare y disuelva la presunta sociedad patrimonial existente entre las partes, sin embargo, no se indica por que medio legal se declaró la existencia de la unión marital de hecho en consecuencia si se insiste en dicha pretensión deberá la parte actora:

- a) Deberá APORTAR de conformidad con lo establecido en el Art. 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, el documento pertinente que acredite la declaratoria de la Unión Marital de hecho entre el presunto compañero FERNANDO GALVIS y la aquí demandante.
- b) Deberá ALLEGAR copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, señores YAMILETH ORTIZ JURADO y FERNANDO GALVIS, con las respectivas notas marginales de la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, requisito sine qua non, para dar trámite a la presente acción.

Si por el contrario, lo que se pretende es iniciar la acción declaratoria de la Unión Marital de Hecho, con su consecuente existencia de la sociedad patrimonial de hecho, se deberá:

- a) ADECUAR el líbelo y el poder en tal sentido.
- b) ALLEGAR copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, señores YAMILETH ORTIZ JURADO y FERNANDO GALVIS, con las respectivas notas marginales o complementarias.
- c) Se deberá DAR estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 en cc, con el núm. 3 del Art. 488 ibídem, indicando si pueden llegar a existir otros herederos conocidos del presunto compañero (hijos, padres, hermanos o sobrinos) y en caso de ser así:
  - Se deberá DIRIGIR la demanda en contra de ellos,
  - Igualmente APORTAR sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación,
  - Adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado,
  - ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellos, dando cumplimiento al inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020,
  - por último, se deberá DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación mediante el canal digital escogido o a la dirección de notificaciones aportada, a los herederos del presunto compañero, lo cual deberá acreditarse con las respectivas constancias o cotejos.

2. Es necesario que se DE cumplimiento a lo establecido en el Art. 212 Del C. G. del P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

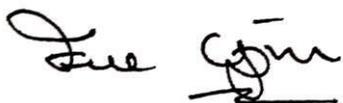
### **D I S P O N E:**

**1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

**3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO LOZADA CONDE portador de la C.C. 19.337.208 y la T.P. No. 71.902 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **149**

HOY: **Septiembre 21 de 2021.**

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

AMVR